

apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 9 de Diciembre de 1916.
—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	Antonia Sánchez Pérez	2 Diciembre 1914	188	9 10	191 10

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1916.
—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.458.

GOBIERNO MILITAR

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes Generales de las regiones y distritos acerca de las faltas en que han incurrido los individuos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto, de especial trascendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos; teniendo en cuenta que le son de aplicación á los sujetos á la misma, las prevenciones dictadas por dos leyes de Reclutamiento, ambas vigentes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar, pertenecientes alreemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, tanto si pertenecen á las situaciones de reserva activa ó con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, como cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo, comprendidos en la ley de 21 de Agosto de 1896, y reclutas en caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de Febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose á los que faltaren los castigos que á continuación se expresan.

2.^a Haciendo uso de las atribuciones que confiere el artículo 247 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, aprobado en 23 de Diciembre del mismo año los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla ó cambien de residencia, sin autorización, presentes en filas, un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará á servir como castigo á la falta ó faltas cometidas, pudiendo, si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el artículo 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

4.^a En las filiaciones de esos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado á la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación, cumpliendo el castigo correspondiente, por faltar á la revista anual, ó cambiar de residencia sin autorización, prestando servicio en filas ó abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería, ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 21 de Agosto de

1896, y recogiéndole el pase de situación». Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «revistado y multado» ó «revistado y prestando X meses de servicio».

4.^a Durante el tiempo que permanezca en filas, se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.^a Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de partido.

6.^a Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, ó sean los comprendidos en la ley del servicio militar obligatorio de 27 de Febrero de 1912, que falten á la revista anual ó cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el artículo trescientos diez y seis de la ley ó sean las multas de 25 á 250 pesetas la primera falta; de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el art. 332 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

7.^a Para la imposición de las multas, los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto á fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no la satisfacen. A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad y con los demás, por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, en cuya demarcación residan en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del reglamento citado.

8.^a Para los expedientes que se instruyan por los Jueces instructores correspondientes, como documento justificativo de la solvencia ó insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de puesto de la Guardia civil una certificación oyendo á tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expediente que estén instruyendo por orden del Jefe del Cuerpo, zona ó unidad de reserva y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente ó insolvente, para que sufra en este último caso la prisión subsidiaria.

9.^a Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.^o de Enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior y cursarán la inferior las autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa á la unidad á que aquellos pertenezcan, con arreglo al art. 13 de la citada ley del Timbre.

10. La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último, (D. O. núm. 84) y «Gaceta» de 17 del mismo mes.

11. En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente ó sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fé de soltería ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogiéndoles los pases que les serán devueltos

una vez legalizada su situación, con la nota de «revistados y multados.»

12. Cuando reclamen el pase de situación que dispone la ley se entregue en época determinada y no lo hubiesen recibido por causas ajenas á su voluntad, se les entregará procediéndose después en caso de falta, como se previene anteriormente.

13. No se les proveerá de pases por duplicado sino han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria ó pasen la revista anual inmediata. Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14. Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15. Los Capitanes Generales de las regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el art. 332 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, remitirán mensualmente á este Ministerio relación de las multas satisfechas á los efectos del art. 325 de la citada ley.

16. La presente circular se empezará á aplicar á partir de la terminación del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta circular la mayor publicidad posible para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia, por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1916.—Luque.—Excmo. Sr.....»

Es copia, El Teniente Coronel, Jefe de E. M., Francisco Hidalgo.

Número 2.438.

Requisitoria.

Pérez García José, hijo de José y María, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Mallorca, número 13, Don Manuel García Benet, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Valencia seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel García.

Quinta sección.

Número 2.477.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y circular de la Inspección General de la Hacienda pública de 12 de Septiembre último, los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán durante el mes de Enero próximo á esta Administración copia literal certificada del presupuesto municipal de gastos

para 1917, esperando de los señores Alcaldes cumplirán con puntualidad dicho servicio para evitar la adopción de medidas de rigor.

Murcia 14 de Diciembre de 1916.
—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Andrés Almansa, 1'55 pesetas.

MAZARON

Antonio Aznar, 1'55 pesetas.

CARTAGENA

Ginés Aznar, 4'03 pesetas.

CUESTA BLANCA

José Antonio Aranda, 13'99 pesetas.

VALLADOLIS ES

Juan Baños, 1'81 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Semestrales.

Juan Mejías, 1'67 pesetas.

José Moñino, 1'67.

Juan Herrero, 2'50.

José Berja, 1'50.

José Bernabé, 1'69.

Pío Avilés, 2.

Juana Arróniz, 3.

ARBOLEJA

Semestrales.

Antonio Ruiz, 2'11 pesetas.

José Raya, 2'12.

Miguel Giménez, 1'89.

Rosario Fernández, 2'11.

Herederos de Federico Haro, 1'89

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
—Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Anuales.

Antonio Rocamora, 2'50 pesetas.

Andrés García, 3'78.

Antonio García, 16'67.

Andrés Caballero, 25'01.

Enrique Molina, 25'01.

Francisco Giménez, 1'67.

Francisco Hernández, 2'50.

Josefa Martínez, 6'78.

Juana Vidal, 2'50.

María Gil, 3'78.

María Montoya, 3'78.

Miguel Guillén, 22'84.

Pedro Martínez, 3'18.

Trinidad Clemente, 6'98.

Tomás Antón, 22'51.

Viuda de Eduardo Poveda, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.957.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el pasado mes de Septiembre, es el siguiente:

Sesión supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Marti González, asistiendo los Concejales señores Azorín (D. Juan Luis), Palao, Muñoz, Soriano, García, Marco y Pérez.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los presupuestos municipales y aguas.

Igualmente es aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento en el pasado mes de Agosto acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Igualmente es aprobada la distribución de fondos formada para el presente mes.

Se da lectura al estado demostrativo de las cantidades recaudadas por consumo durante el mes de Agosto último, ascendentes á cinco mil trescientas dos pesetas ochenta y nueve céntimos, deducidos los gastos de la administración personal, distribuidas en la siguiente forma: 2.382 pesetas con 75 céntimos para el Tesoro, y 2.920 pesetas 12 céntimos para el Municipio.

Los Sres. Concejales lo aprueban unánimemente acordando se remita al Tesoro la parte que le corresponda y que se ingresen en Arcas municipales la perteneciente al mismo.

Se da cuenta de una certificación del Depositario de fondos municipales referente á pagos realizados durante el 2.^o trimestre sujetos al descuento del 1'20 por 100, ascendente á la cantidad de 112 pesetas 97 céntimos. Los Concejales acuerdan por unanimidad se ingrese dicha suma en Arcas municipales.

También se da cuenta de otra certificación de dicho Sr. Depositario, comprensiva de los pagos realizados en el 2.^o trimestre que tienen que sufrir descuento del 3, 6 y 12 por 100, importante la cantidad de 548 pesetas 80 céntimos; enterada la Corporación, acuerda se ingrese en Arcas del Municipio para en su día se remita al Tesoro.

El Sr. Presidente manifiesta: que conforme á lo preceptuado en el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, procede que durante el mes actual se practiquen las operaciones preliminares para la formación del padrón de cédulas personales, á cuyo efecto por esta Secretaría será dado principio á la incoación del oportuno expediente. La Coporación queda enterada.

Por la presidencia se expone que el arrendatario del teatro ha solicitado la reparación de algunos desperfectos existentes en el mismo y que estima conveniente su reparación, á fin de evitar adquiera mayores proporciones, los Sres. Concejales así lo acuerdan é igualmente quedan enterados de la manifestación de la presidencia de que al terminar el acto se practicara un arqueo.

Por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo se hacen varias manifestaciones relativas á los arbitrios de puestos públicos, higiene, etc., las cuales son tomadas en consideración por los Sres. Concejales.

El Concejal Sr. Marco Ibáñez interesa lo conveniente de que las carnes de cabra que se expenden en la carnicería se vendan en mesas aparte de las demás, y que se fije un cartel expresándolo así. Así se acuerda por unanimidad.

Por el Sr. Soriano Lorente se pide relación de las cantidades recaudadas por consumo durante los meses de Junio, Julio y Agosto del año actual y anterior. Acto seguido le es facilitada dicha relación.

Se da lectura de dos oficios de la Comisión mixta de Reclutamiento en lo que se dispone que por consecuencia de la excepción sobrevenida á los mozos del actual reemplazo, números 73 y 93 respectivamente, se instruyan y falle por este Ayuntamiento el oportuno expediente que se remitirá para el día 15 de los corrientes. Los Sres. Concejales así lo acuerdan.

Supletoria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde Don José Martí, concurriendo los Concejales Sres. Palao, Muñoz, García y Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da lectura de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la semana última.

Se examina y se acuerda el pago de diferentes cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda por unanimidad que el Excmo. Ayuntamiento destine un regalo que sirva de premio a uno de los temas del próximo certamen literario.

Por la Corporación se accede a varias manifestaciones hechas por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo, referente a que se dejen expeditas las calles de Gerona, Carmen y Huertos, que se encuentran intransitables por causas de las maderas aglomeradas en las mismas, etc.

Expone la presidencia que conforme lo preceptuado en el art. 728 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, procede designar al Secretario de esta Corporación, para que como Delegado de la misma presente e identifique ante la Comisión mixta de la provincia, los mozos números 73 y 93 del actual reemplazo el día 15; así se acuerda.

También se acuerda por unanimidad que los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos para el próximo año 1917, sean los siguientes:

Por rústica y urbana el 16 por 100.

Por industrial el 13 por 100.

Por cédulas personales el 50 por 100.

Por consumos el 100 por 100 de las modificaciones hechas por Hacienda.

Y por carruajes de lujo el 25 por 100.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Martí González, asistiendo los Concejales señores Muñoz, Pérez y Soriano.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y oficios recibidos en la semana última.

Se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda citar a una reunión particular al Excmo. Ayuntamiento para resolver lo más conveniente a la petición hecha por los señores que forman el Patronato Escolar de este Colegio de Escuelas Pías sobre pago de intereses devengados por las cantidades de 15.000 pesetas que anticiparon a dicha Comunidad para hacer efectivas las deudas que tenían contraídas con varios abastecedores.

El Sr. Pérez Lorenzo hace varias manifestaciones sobre denuncias interpuestas por el Cabo de la guardia municipal contra los pastores y exacción del arbitrio municipal sobre reparaciones y ocupaciones de la vía pública. Los Sres. Concejales se muestran conformes y aprueban lo expuesto por dicho Concejal.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Martí, asistiendo los Concejales Sres. Morales, Muñoz y Pérez.

Dada lectura al acta de la anterior es aprobada unánimemente.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia y oficios recibidos durante la semana última.

Se examina y se acuerda el pago

de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se da cuenta de la dimisión presentada por uno de los Oficiales de la Administración de Consumos, la cual ha sido admitida.

Por la Corporación unánimemente se aprueban varias manifestaciones hechas por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo y por la presidencia respectivamente.

Yecla 2 de Octubre de 1916.—Rodrigo Muñoz.

El presente extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el pasado mes de Septiembre ha sido debidamente aprobado por unanimidad, acordándose que conforme a lo prevenido en el art. 109, de la vigente ley Municipal en relación con el número 5.º del art. 40 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se fije una copia del mismo, en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, a fin de que estos vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzarse contra los acuerdos de las Corporaciones.

Yecla 5 de Octubre de 1916.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—Visto bueno: J. Martí.

Número 2 478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se saca a subasta para el próximo año 1917, los arbitrios siguientes:

	Pesetas.
Matadero público.	750
Puestos públicos.	125
Uso forzoso de pesas y medidas.	1 500

Los primeros remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base las cantidades expresadas, y para tomar parte se depositará en Arcas municipales el depósito provisional del 5 por 100, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

La inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* y gastos de expediente, serán de cuenta del rematante.

Pacheco 13 de Diciembre de 1916.—José Olmos.

Número 2.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Pinatar 14 de Diciembre de 1916.—Antonio Carrillo.

Número 2.472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

El día 27 del mes actual, y hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en la Sala Capitular, la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, durante los años 1917, 18 y 19, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, por cada un año, y con arreglo al pliego de condiciones y acuerdo del Ayuntamiento (que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna), y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 7'50 pesetas, y el adjudicatario prestará la definitiva en metálico, por el diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas, siendo D. Diego M. Parja, vecino de Cieza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo del depósito y la cédula personal, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora y con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas para los años 1917, 18 y 19.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Abarán 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, por concepto de rústica para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes para presentar en su caso, las reclamaciones oportunas dentro del plazo expresado; advirtiéndole que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Moratalla 14 de Diciembre de 1916.—Domingo Aguilera.

Número 2.490.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que el día veintidós del actual y hora de las doce y cuarto tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo, durante el año de 1917, del arbitrio de las casetas de la plaza de la verdura y locales de pescadería y carnicería, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De no haber postor en la primera subasta se verificará una segunda el día veintinueve del actual y a la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado.

Los gastos de expediente, contribución, inserción de edictos en el *Boletín Oficial* y reintegros serán de cuenta del rematante.

Totana 14 de Diciembre de 1916.—M. Fontana.

Número 2.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento vecinal para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes se les notificará por medio de cédula las cuotas que tienen señaladas, puedan examinarla y presentar ante la indicada Junta las reclamaciones que tengan por conveniente sea por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el siguiente día de finalizado el estado, plazo de exposición en esta Casa Consistorial a los diez.

Las Torres de Cotillas 6 de Diciembre de 1916.—Pedro López.

Octava sección.

Número 2.463.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Martínez Ayala María, domiciliada últimamente en Lorca (Almendricos), comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por disparo y lesiones contra Antonio Ayala Martínez y otro, el día 27 de Febrero próximo y hora de las diez.

Número 2.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

García Martínez Felipe (a) el Rojo, natural de Ceuti, vecino de dicha villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Ceuti, procesado por desobediencia, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, a los efectos de la prisión decretada en dicha causa.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.